Expediente: **639/26**
Carátula: **RODRIGUEZ JOSE GABRIEL C/ BRITO VALERIA MARIELA FERNANDA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **27/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20331378861 - RODRIGUEZ, Jose Gabriel-ACTOR
90000000000 - BRITO, Valeria Mariela Fernanda-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 639/26

H20461556206

JUICIO: RODRIGUEZ JOSE GABRIEL c/ BRITO VALERIA MARIELA FERNANDA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 639/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III .

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia de mérito en estos autos caratulados " *Rodríguez José Gabriel c/ Brito Valeria Mariela Fernanda s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 639/26*, y;

RESULTA:

I.- Que en fecha 06 de agosto de 2.026 se presenta el Sr. **RODRIGUEZ JOSÉ GABRIEL, DNI N° 37.755.566**, con domicilio en Avenida Güemes N° 400, de la localidad de Villa Quinteros, departamento Monteros, provincia de Tucumán, con el patrocinio del letrado José Antonio Sarmiento, Mat. Prof. N° 2.343 del Colegio de Abogados del Sur.

En tal carácter promueve demanda ejecutiva por la suma PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000,00) con más los intereses desde la mora hasta su efectivo pago, en contra de **BRITO VALERIA MARIELA FERNANDA, DNI N° 32.820.072**, con domicilio sobre Ruta N° 38, sin número, de la localidad de Villa Belgrano, Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán.

Fundó su pretensión en un pagaré con cláusula "sin protesto", cuyo original en soporte físico tengo a la vista, librado en fecha 20 de julio de 2.026, por la suma de $6.000.000,00 con fecha de pago el 27 de julio de 2.026.

En fecha 20 de agosto de 2.026 se tiene por presentado al Sr. Rodríguez José Gabriel, con el patrocinio del letrado José Antonio Sarmiento, dándosele intervención de ley, disponiéndose en su apartado V) que las presentes actuaciones tramiten bajo las reglas del proceso Monitorio, Art. 574 y 575 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Luego de recepcionada la documentación original, pasan los presentes autos a Despacho a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

I.- Se trae a consideración que el instrumento, pagaré, base de la presente ejecución tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, siendo un título hábil que traen aparejada ejecución y que se encuentra comprendido en los supuestos previstos por los arts. 567 y 574 del C.P.C.C.T.

Es importante destacar que, en procesos como el que se está llevando a cabo, el actor no presenta una demanda basada en hechos que deben ser probados a lo largo del litigio, sino un título que incluye la posibilidad de ejecución. Su derecho se basa en un título que, de acuerdo con la ley, posee un principio de autenticidad. Por lo tanto, no es necesaria la prueba de su derecho, ya que aquella se encuentra en el propio título ejecutivo.

Por ello, y reuniendo el título los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, prosperando la misma por la suma de **PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000,00).**

II.- *Interés.* En referencia al interés moratorio aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

III.- *Actualización*. Analizado el instrumento en estudio se determina que la fecha a partir de la cual deberán efectuarse las actualizaciones correspondientes es el día 27 de julio de 2.026. La capitalización de intereses es llamada desde el punto de vista jurídico anatocismo. No es otra cosa que adicionar intereses al capital dentro de un periodo determinado y antes del vencimiento, de tal forma que al capitalizarse se cobran intereses sobre intereses. El anatocismo se encontraba vedado por el Art. 623 del Código Velezano y de la misma forma comienza con su prohibición el Art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

IV.- *Honorarios*. Resulta procedente regular honorarios al letrado José Antonio Sarmiento por su actuación como patrocinante de la parte actora. A los fines regulatorios, se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora de cada instrumento a la fecha de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el art. 39 inc. 1 de la Ley N° 5.480, que resulta en la suma de $6.129.262,00.

Sobre dicha base resulta aplicable la escala prevista por el art. 38 de la Ley Arancelaria. Atendiendo a la naturaleza del proceso, la calidad, eficacia y extensión de la labor profesional desarrollada, el resultado obtenido y las pautas valorativas contenidas en el art. 15 de la citada normativa, se estima razonable fijar los honorarios en el doce por ciento (12%) de la base regulatoria. ($6.129.262,00 x 12% = $735.512,00) Asimismo, corresponde aplicar la reducción prevista por el art. 62 de la Ley N° 5.480, en razón de haberse arribado únicamente a la primera etapa del proceso ejecutivo sin oposición de excepciones ($735.512,00 - 30% = $514.858).

Efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes, el resultado obtenido no supera el mínimo legal vigente para la primera regulación profesional. Ante ello y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "*Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo"*, EXPTE N°: 286/19, SENTENCIA N° 21 DE FECHA 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado actuante

por derecho propio, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL ($730.000,00)** incluidos los honorarios procuratorios, con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (CF. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA VS. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. NRO EXPTE: 21/17 NRO. SENT: 867. FECHA SENTENCIA 26/07/2023).

V.- *Limitación de responsabilidad por costas*. Corresponde poner en conocimiento de la parte condenada en costas la facultad prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, en virtud de la cual la responsabilidad por el pago de las costas procesales no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo.

VI.- *Costas*. Las costas se imponen a la parte demandada vencida, por aplicación del principio objetivo de la derrota consagrado por el art. 584 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

VII.- La regulación practicada, al igual que el capital condenado, tiene carácter provisional y se convertirá en definitiva, una vez notificada y firme la presente resolución.

Por ello se,

RESUELVE

I.- DICTAR SENTENCIA MONITORIA ORDENANDO llevar adelante la presente ejecución seguida **RODRIGUEZ JOSÉ GABRIEL, DNI N° 37.755.566** en contra de **BRITO VALERIA MARIELA FERNANDA, DNI N° 32.820.072**, con domicilio sobre Ruta N° 38, sin número, de la localidad de Villa Belgrano, Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital de condena por la suma de **PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000,00)** con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago, conforme lo considerado.

II.- COSTAS, se imponen a la ejecutada vencida conforme lo merituado, teniendo éste la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del C.C.C.N.

III.- HONORARIOS por su actuación al letrado José Antonio Sarmiento, Mat. Prof. N° 2.343 del Colegio de Abogados del Sur., la suma de **PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL ($730.000,00)** con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

IV.- CITAR a la parte demandada **VALERIA MARIELA FERNANDA, DNI N° 32.820.072**, con domicilio sobre Ruta N° 38, sin número, de la localidad de Villa Belgrano, Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, para que en el plazo de ***CINCO (5) días***: **a)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u **b)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. ***Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.***

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación

recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.

V) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).

VI) COMUNÍQUESE el punto **5)** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN,PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 26/08/2026

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.